

*“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”*

## **INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA ELECTORAL.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, del periodo del veinte de febrero del dos mil veinticuatro al veintidós de marzo del presente año, al tenor siguiente:

1. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número JDC-159/2023, promovido por Yuriana Luis López, en el que se impugna, la omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de emitir el acuerdo por el que expida lineamientos o reglamentos en los que, conforme a su competencia, armonice la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas, tal como lo mandata el artículo quinto transitorio de la referida Ley, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### **RESUELVE**

*“ÚNICO. Se declara **existente** la omisión atribuida al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

*En consecuencia, se ordena de cumplimiento al apartado de efectos de la presente sentencia.*

2. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Acuerdo Plenario en el Procedimiento Especial Sancionador bajo el número PES/02/2023, promovido por Nallely Ortiz Jiménez, Regidora de Equidad de Género y Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, periodo 2019-2021, respecto al cumplimiento de los efectos, en el Procedimiento Especial Sancionador PES/02/2023, el acuerdo de mérito determinó lo siguiente:

### **RESUELVE**

**“PRIMERO.** Se tienen por cumplidos los efectos en el presente Procedimiento Especial Sancionador PES/02/2023.

**SEGUNDO.** Remítanse los autos del presente Procedimiento Especial Sancionador al archivo jurisdiccional como asunto totalmente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes conforme a derecho.”

3. Con fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración bajo el número SUP-REC-81/2024, promovido por Ignacio Guillermo Morales Sánchez, que desecha de plano la demanda presentada para impugnar la sentencia emitida por la Sala Regional en el Juicio SX-JDC-59/2024, por no reunir el requisito especial de procedencia consistente en que la controversia implique el análisis de cuestiones de constitucionalidad o convencionalidad, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### **RESUELVE**

**“ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.”

4. Con fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración bajo el número SUP-REC-33/2024 y acumulado, promovido por Leonel Ramos Cortez y María Teresa Arroyo Contreras, que desecha de plano los Recursos de Reconsideración, en contra de la diversa dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz en el Juicio de la Ciudadana SX-JDC-20/2024 y acumulado, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### **RESUELVE**

**“PRIMERO.** Se acumulan las demandas de recurso de reconsideración.

**SEGUNDO.** Se desechan de plano las demandas.

**NOTIFÍQUESE.** como en Derecho corresponda.”

5. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Apelación, bajo el número RA-11/2024, promovido por Edgar Lagunas Calvo, quien controvierte de la Comisión de Quejas y Denuncias, la omisión de emitir en el plazo establecido en la ley, el acuerdo de admisión de la denuncia y

pronunciamiento de medidas cautelares, presentado el once de febrero de dos mil veinticuatro, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

**“PRIMERO.** Se **declara parcialmente fundado**, el agravio expuesto por el actor, en términos de lo analizado en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **ordena de la Comisión de Quejas y Denuncias o Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Oaxaca**, dé cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE** a las partes conforme a derecho.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido”*

6. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/32/2024, promovido por Melesio Santiago Mendoza, persona reclusa en el centro de reinserción social de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

**“UNICO.** Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante oficio al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido”*

7. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC-33/2024, promovido por Irvin López Díaz, persona reclusa en el centro de reinserción social de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en

prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente , la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

*“UNICO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante oficio al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido”*

8. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/34/2024, promovido por Luis Alberto Arguello Cicler, persona reclusa en el centro de reinserción social de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

*“UNICO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante oficio al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido”*

9. on fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/35/2024, promovido por Juan Carlos Ruíz López, persona reclusa en el centro de reinserción social de Villa de Etla, Oaxaca en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas

relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESOLUTIVO

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los estrados de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido”*

10. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/36/2024, promovido por Roberto Jesús Martínez, persona recluida en el centro de reinserción social de Villa de Etla, Oaxaca en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESOLUTIVO

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido”*

11. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC-37/2024, promovido por Alfonso Martínez Ortega, persona recluida en el centro de reinserción social de Villa de Etla, Oaxaca en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión

preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido”*

12. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC-38/2024, promovido por Aristeo Bautista Sánchez , persona reclusa en el centro de reinserción social de Villa de Etla, Oaxaca en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESOLUTIVO

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido”*

13. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número, promovido por José María Larracilla Ramírez , persona reclusa en el centro de reinserción social de Villa de Etla, Oaxaca en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** La presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido”*

14. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/40/2024, promovido por Miguel Alfredo Jiménez Trejo, persona reclusa en el centro de reinserción social de Villa de Etla, Oaxaca en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

15. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC-41/2024, promovido por Plácido Gaytán López, persona reclusa en el centro de reinserción social de Villa de Etla, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

16. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC-42/2024, promovido por Fernando Rigoberto López Hernández, persona reclusa en el centro de reinserción social de Villa de Etla, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

17. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC-43/2024, promovido por José Alberto Ortiz Domínguez, persona reclusa en el centro de reinserción social de Villa de Etla, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESOLUTIVO

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

18. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC-44/2024, promovido por Héctor Tadeo Jiménez Hernández, persona reclusa en el centro de reinserción varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### **RESOLUTIVO**

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

19. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/45/2024, promovido por Pablo Hernández López, persona reclusa en el centro de reinserción varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### **RESOLUTIVO**

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

20. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/46/2024, promovido por Pedro Rivadeneyra Barbosa, persona reclusa en el centro de reinserción varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### **RESOLUTIVO**

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

21. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/47/2024, promovido por Fidel Oseguera Cruz, persona reclusa en el centro de reinserción varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### **RESOLUTIVO**

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

22. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/48/2024, promovido por Joel Torres Gutiérrez, persona reclusa en el centro de reinserción varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### **RESOLUTIVO**

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

23. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/49/2024, promovido por José López Romero, persona reclusa en el centro de reinserción varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### **RESOLUTIVO**

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

24. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/50/2024, promovido por Laurentino López Mijangos, persona reclusa en el centro de reinserción varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

25. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/51/2024, promovido por Yasser Evencio Cruz Pérez, persona reclusa en el centro de reinserción varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

26. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/52/2024, promovido por Ángel Cruz Morales, persona reclusa en el centro de reinserción varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

27. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/53/2024, promovido por Meufael Rodríguez Velasquez, persona reclusa en el centro de reinserción varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

28. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/54/2024, promovido por Noé Martín Cruz Ramírez, persona reclusa en el centro de reinserción varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### **RESOLUTIVO**

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

29. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/55/2024, promovido por Isauro Nolasco Domínguez, persona reclusa en el centro de reinserción varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

30. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/56/2024, promovido por Emilio Sosa Fernando, persona recluida en el centro de reinserción varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

31. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/57/2024, promovido por Armando Yahueth Pérez Cuevas, persona recluida en el centro de reinserción varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”

32. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/58/2024, promovido por Valeriano Mendoza Valdéz, persona reclusa en el centro de reinserción varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”

33. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/59/2024, promovido por Azael Alberto López Méndez, persona reclusa en el centro de reinserción varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

34. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/60/2024, promovido por Gumersindo Pérez Roque, persona reclusa en el centro de reinserción varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

35. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/61/2024, promovido por Ramiro López Hernández, persona reclusa en el centro de reinserción social de la Villa de Etila, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESOLUTIVO

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

36. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/62/2024, promovido por Carlos Jason Márquez Álvarez, persona reclusa en el centro de reinserción social de la Villa de ETLA, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

37. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/63/2024, promovido por Mario Nolasco Barragan, persona reclusa en el centro de reinserción social de la Villa de ETLA, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

38. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/64/2024, promovido por Adrián Santiago Ruiz, persona reclusa en el centro de reinserción social de la Villa de Etla, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### **RESOLUTIVO**

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

39. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/65/2024, promovido por Juan Pablo Morales García, persona reclusa en el centro de reinserción social de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### **RESOLUTIVO**

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

40. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/66/2024, promovido por Laura Gena Martínez Luna, persona reclusa en el centro de reinserción social varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

41. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/67/2024, promovido por Manuela Escobar Muñoz, persona reclusa en el centro de reinserción social varonil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

42. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/68/2024, promovido por Susana Ochoa Chávez, persona reclusa en el centro de reinserción social femenil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

43. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/69/2024, promovido por Adela Flores Hernández, persona reclusa en el centro de reinserción social femenil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en

el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”

44. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/70/2024, promovido por Esmeralda Rubí Hernández Maldonado, persona reclusa en el centro de reinserción social femenil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

“**ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”

45. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/71/2024, promovido por Wendy Esmeralda Nava Zarate, persona reclusa en el centro de reinserción social femenil de San Francisco Tanivet, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

“**ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

46. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/72/2024, promovido por Santiago Raymundo Alavez Cosme, persona reclusa en el centro de reinserción social de Villa de Etla, Oaxaca, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

47. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/73/2024, promovido por Juan Carlos Estrada Moya, persona reclusa en el centro de reinserción social de Villa de Etla, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al

*Consejo General en su residencia oficial y en los estrados de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

48. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/74/2024, promovido por Manuel Nicolás Hernández Rosas, persona reclusa en el centro de reinserción social de Villa de Etla, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

49. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/75/2024, promovido por Ángel Díaz Noyola, persona reclusa en el centro de reinserción social de Villa de Etla, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en*

el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”

50. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/76/2024, promovido por Magaín Gerardo Canseco, persona reclusa en el centro de reinserción social de Villa de Etla, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

“**ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** La presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”

51. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/77/2024, promovido por Francisco Gómez Rivera, persona reclusa en el centro de reinserción social de Villa de Etla, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

“**ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al

*Consejo General en su residencia oficial y en los estrados de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

52. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/78/2024, promovido por Pedro Hernández Santiago, persona reclusa en el centro de reinserción social de Villa de Etla, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

53. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/79/2024, promovido por Julio César Robles Díaz, persona reclusa en el centro de reinserción social de Villa de Etla, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

*“ÚNICO. Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.*

***NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en*

el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

54. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/80/2024, promovido por Benito Almaráz Luis, persona reclusa en el centro de reinserción social de Villa de Etla, Oaxaca, en el que se impugna el acuerdo IEEPCO-CG-21/2024 emitido por el Consejo General del citado Instituto, por el que dio respuesta a solicitudes de distintas personas relacionadas con el derecho al voto activo para personas en prisión preventiva en el proceso electoral local concurrente, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVO

**“ÚNICO.** Se **Confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** la presente ejecutoria, **personalmente** a la parte promovente en el domicilio indicado para ello, mediante **oficio** al Congreso del Estado, al Consejo General en su residencia oficial y en los **estrados** de este Tribunal al público en general.

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

55. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/30/2024, promovido por Lizett Arroyo Rodríguez, que revoca la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, porque este órgano jurisdiccional considera que no tiene facultades para emitir respuesta a las consultas que le hagan directamente al Consejo General de dicho Instituto, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### RESOLUTIVOS

**“PRIMERO.** Se revoca el oficio impugnado.

**SEGUNDO.** Se ordena al Consejo General, dé cumplimiento a la presente ejecutoria, en término de los efectos de la misma.

**NOTIFÍQUESE.** personalmente a la **parte actora**, y por oficio a la autoridad

*responsable, y al público en general, en los estrados de este tribunal. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.”*

56. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Recurso de Apelación, bajo el número RA/12/2024, promovido por Josué Adaly Vásquez Castro, quien controvierte de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la omisión de dar trámite y realizar las diligencias necesarias para investigar los hechos denunciados y poner en estado de resolución la queja CQDPCE/CA/119/2023, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

**“PRIMERO.** Se **encauza** el presente Recurso de Apelación a Juicio Ciudadano, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **declara fundado**, el agravio expuesto por el actor, en términos de lo analizado en la presente sentencia.

**TERCERO.** Se ordena a la **Comisión de Quejas y Denuncias o Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Oaxaca**, de cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE** la presente sentencia personalmente al actor y mediante oficio autoridad responsable y vinculada, así como en los estrados de este Tribunal para conocimiento Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley de Medios Local.”

57. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Procedimiento Especial Sancionador, bajo el número PES/24/2023, promovido por Yadira Rodríguez Cruz, ostentándose como Directora de la Instancia de la Mujer del Ayuntamiento de Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Oaxaca, en contra de Abelardo Montaña Gracida, Presidente Municipal; Clemente Álvarez Silva, Síndico Municipal, Gerardo Rubiños Rodríguez, Regidor de Obras; Irma Carrera García, Tesorera Municipal; así como en contra de Alfonso Merino y Yaqueline Garmendia Carmona, ambas policías municipales, todos del propio ayuntamiento, por actos relacionados con **violencia política en razón de género** en detrimento de la denunciante, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESOLUTIVOS

**“PRIMERO.** Se **sobresee** el procedimiento especial sancionador la demanda promovida por la actora, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

**SEGUNDO. Desea vista, al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos precisados en la ejecutoria.**

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.*

**NOTIFÍQUESE personalmente a la denunciante y a los denunciados, mediante oficio a la autoridad instructora, y al Congreso del Estado de Oaxaca, por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la Ley de Medios.”**

58. Con fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio Electoral en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, bajo el número JNI/01/2024 y su acumulado JNI/03/2024, promovido por Placido Martínez Soler y otros, por su propio derecho y como candidato a primer concejal por la planilla guinda y el segundo, promovido por Antonio Santiago León y otros, como candidatos de la planilla azul, por el que impugnan del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-101/2023, que calificó como no válida la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mazatlán Mixe, para la integración del citado ayuntamiento para el periodo 2024, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

**“PRIMERO. Se acumula el expediente JNI/03/2024 al expediente JNI/01/2024, por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia a los autos del medio de impugnación acumulado.**

**SEGUNDO. Se confirma, en la materia de impugnación el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-101/2023, que declara como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán celebrada mediante asambleas comunitarias simultaneas de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.**

**TERCERO. Notifíquese Personalmente a los terceros interesados, a la parte actora, y a las comunidades que presentaron escritos de alegatos por correo electrónico a la parte actora y al tercero interesado y quien compareció y por estrados a los demás interesados y mediante oficio a la autoridad responsable, de conformidad con los artículos 19, sección 4, 26, 27 y 29, de la Ley de Medios Locales y los acuerdos generales 07/2020 y 05/2023.**

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

59. Con fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio Electoral, bajo el número SX-JE-24/2024, promovido por Josué Adaly

Vásquez Castro, por su propio derecho en contra de la resolución de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente RA/08/2024. La resolución impugnada declaró inexistente la omisión y dilación atribuida a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de realizar las diligencias necesarias de investigación para esclarecer los hechos denunciados en las quejas CQDPCE/CA/78/2023 y sus acumulados, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

**“ÚNICO.** Se **confirma** la resolución impugnada.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** al actor por conducto del TEEO, en auxilio de las labores de esta Sala Regional; de **manera electrónica o por oficio** al TEEO y a la comisión de Quejas del IEEPCO, con copia certificada de la presente sentencia, y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, de la Ley General de Medios, en relación con los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como en el Acuerdo General 2/2023 emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el juicio, se agregue al expediente que corresponda para su legal y debida constancia.”

60. Con fecha trece de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, bajo el número JDC/91/2024, promovido por Domingo Aguirre Zárate, por el que se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-31/2024, que aprueba el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de 19 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

**“PRIMERO.** Se **SOBRESEE**, respecto a los actos controvertidos por el promovente, relativos a la convocatoria y el acuerdo **IEEPCO-CONCEVINE-001/2024**, por lo expuesto en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo **IEEPCO-CG-31/2024**, en términos de la presente sentencia.

*Notifíquese a las partes de conformidad al apartado QUINTO, de la presente determinación.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

61. Con fecha trece de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Procedimiento Especial Sancionador, bajo el número PES/10/2023, promovido por Maricela Morales Gutiérrez, Araceli Castellanos León y Erika Cruz Pérez, mediante el cual, se determina inexistente la violencia política por razón de género, atribuida a las Ciudadanas Mónica Mateo Pablo y Paulina Arrendando Méndez, Regidora de Equidad de Género y Vialidad; y Regidora de Protección Civil, ambas pertenecientes al Municipio de la Ciénega Zimatlán, Oaxaca, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### **RESUELVE**

**“ÚNICO.** *Es inexistente la violencia política en razón de género denunciada, en términos a lo razonado en la presente sentencia.*

*En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.”*

62. Con fecha trece de marzo del dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Reconsideración, bajo el número SUP-REC/383/2023 y Acumulados, promovido por Melitón Morales Sabino y otros, en el que revoca la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en el Juicio de la Ciudadanía SX-JDC-334/2023, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

#### **RESUELVE**

**“PRIMERO.** *Se acumulan los medios de impugnación.*

**SEGUNDO.** *Se desecha de plano el recurso de reconsideración SUP-REC-383/2023.*

**TERCERO.** *Se revoca la sentencia combatida para los efectos precisados en la presente ejecutoria*

**CUARTO.** *Se instruye a la Sala Regional Xalapa y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para que procedan conforme a lo ordenado en la parte final de este fallo.*

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

*Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

63. Con fecha trece de marzo del dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Reconsideración, bajo el número SUP-REC/90/2024, promovido por Celerina Cruz Martínez, en el sentido de desechar la demanda interpuesta en contra de la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, en el juicio SX-JDC-47/2024, porque no se satisface el requisito especial de procedencia, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESUELVE**

**“ÚNICO.** Se *desecha de plano la demanda.*

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

*En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.”*

64. Con fecha trece de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió la Resolución Incidental del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, bajo el número JDCI/89/2023, promovido por Paulina Brioso Carrizosa, en su calidad de suplente de la regiduría de obras del Ayuntamiento de Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca, en contra del Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, por la indebida retención de sus dietas y violencia política en razón de género, con motivo de la obstrucción del ejercicio del cargo, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**RESUELVE**

**“PRIMERO.** Se *tiene al Presidente Municipal del Ayuntamiento Santa Ana Cuauhtémoc en vías de cumplimiento de la sentencia emitida en el presente expediente.*

**SEGUNDO.** Se *ordena al Presidente Municipal del Santa Ana Cuauhtémoc, Oaxaca, y autoridades vinculadas cumplan con lo establecido en la presente resolución.*

**Notifíquese personalmente a la parte actora y mediante oficio a la autoridad responsable y a las autoridades vinculadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 29, de la Ley de Medios Local.”**

65. Con fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Acuerdo Plenario que ordena el archivo del expediente RA/209/2022, RA/01/2023 Y RA/02/2023, acumulados, promovido por Edgar Lagunas Calvo, Representante Suplente del Partido

Movimiento Ciudadano, Edwin Vásquez Nazario, representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y Jaime Álvarez Martínez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, como total y definitivamente concluido, toda vez que la sentencia emitida por este Tribunal ha quedado firme, ello al ser confirmada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### ACUERDA

*“ÚNICO. Se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.”*

66. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, bajo el número SX-JDC-127/2024, promovido por Laura Ivett Julián Torres, a fin de impugnar la sentencia que el TEEO pronunció en el expediente JDCI/88/2023 (en cumplimiento a lo que la Sala Xalapa le ordenó en la diversa sentencia correspondiente al expediente SX-JDC/16/2024) y mediante la cual declaró:

- *Su incompetencia legal para conocer de los actos administrativos entonces reclamados por la actora.*
- *La ineficacia del agravio que la actora formuló.*
- *La inexistencia de la VPG denunciada por la propia actora; la sentencia de mérito determinó lo siguiente:*

### RESUELVE

*“PRIMERO. Se **revoca** la sentencia reclamada.*

***SEGUNDO.** En plenitud de jurisdicción, se **acredita** la comisión de VPG atribuida a la tercera interesada, y en consecuencia se emiten las medidas de reparación integral en términos y para los efectos establecidos en el presente fallo.*

***Notifíquese, de manera electrónica** a la actora y a la tercera interesada, en las correspondientes cuentas de correo; **por oficio o de manera electrónica** (con copia certificada de la presente sentencia) al TEEO, a la Sala Superior al Comité de Transparencia del TEPJF, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Instituto Nacional Electoral; **por conducto del referido TEEO**, a la Secretaria de las Mujeres del Estado de Oaxaca, así como al Ayuntamiento; **por estrados** a las demás personas interesadas.*

*Lo anterior con fundamento en los artículos 26 apartado 3, 28, 29 y 84, apartado 2, de la Ley de Medios, en Relación con los diversos 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del TEPJF, así como en los acuerdos generales 3/2015 y 2/2023 de la Sala Superior.*

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba alguna documentación relacionada con este medio de impugnación, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido y en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.”

67. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, bajo el número SX-JDC/146/2024, promovido por Ambrosio Toledo Toledo y Maricela Toledo Ozuna, en el que la parte actora controvierte la resolución de diecinueve de febrero del año en curso dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/11/2024, por medio de la cual, entre otras cuestiones, confirmó, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-85/2023** emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual declaró jurídicamente válida la elección ordinaria por ratificación de concejalías al municipio de San Juan Choapam, Oaxaca, para el periodo dos mil veinticuatro, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### **RESUELVE**

**“ÚNICO.** Se **confirma** la sentencia impugnada.

**Notifíquese, personalmente** a la parte actora por conducto del Tribunal local, en auxilio de las labores de esta Sala Regional; de manera **electrónica o por oficio** al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con copia certificada de la presente sentencia; y, **por estrados** a los terceros interesados, así como a las demás personas interesadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26 apartado 3, 27, apartado 6, 28, 29, apartados 1, 3 y 5, así como 84, apartado 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en los diversos 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba alguna documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad y, en su caso, devuélvanse las constancias atinentes y **archívese** este asunto como totalmente concluido.”

68. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, registrado bajo el número JDC/108/2024, promovido por Claudia Olivera Amaya, en su carácter de regidora de panteones con licencia, en contra del Presidente Municipal, Síndica Municipal, Secretario Municipal, Regidora de Seguridad y Policías, todos del Municipio de Soledad Etlá, Oaxaca, por la omisión y/o negativa de dar contestación a su solicitud, así como actos que pudieran ser constitutivos de violencia política en razón de género, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

### RESUELVE

**“PRIMERO.** Este Tribunal es incompetente para conocer respecto al pago de viáticos y **competente** para resolver el presente juicio ciudadano en términos de la presente ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se declara **fundado** el agravio hecho valer por la parte actora, consistente en la negativa de otorgarle copia certificada del acta de sesión de cabildo de fecha catorce de marzo del presente año, en el cual se aprobó su licencia para la separación del cargo como Regidora del Ayuntamiento de Soledad Etlá, Oaxaca.

**TERCERO.** Se declara **existente** la Violencia Política en Razón de Género atribuida al Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Soledad Etlá Oaxaca, en términos de lo razonado en el presente fallo.

**CUARTO.** Se **ordena** al Presidente Municipal y Secretario Municipal de Soledad Etlá, Oaxaca, den cumplimiento al apartado de efectos de la presente ejecutoria.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido”

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.